

## OPINIÓN

\*\*\*

ROGER ZAVALA RODRÍGUEZ

Socio de Rebaza, Alcázar &amp; De Las Casas



## La Sunat y los intereses moratorios: una historia kafkiana (I)

La empresa Mi Papel fue fiscalizada por la Sunat, la cual determinó que tenía una deuda tributaria de S/ 30 millones. Luego de más de 10 años de litigio administrativo, la deuda con los

intereses moratorios ascendía a casi S/ 80 millones. Lo bueno para el contribuyente es que el Tribunal Fiscal le dio la razón, concluyendo que no tenía ninguna deuda que pagar.

La tranquilidad financiera les duró poco a los directivos de Mi Papel, pues, poco tiempo después, el Poder Judicial les notificó una demanda interpuesta por la Sunat pretendiendo que el Juez anule la decisión del Tribunal Fiscal. Al cabo de 7 años, la Corte Suprema le dio la razón a la Sunat, por lo que esta reliquidó la deuda tributaria, incluyendo los intereses por los 7 años de litigio judicial. El monto que debía Mi Papel era superior a los S/ 120 millones.

Su historia era kafkiana: ganar en sede administrativa les costó carísimo; mejor hubiese sido perder. En este escenario, Mi Papel es quien habría demandado a la Sunat con una gran probabilidad de que el

“  
¿Por qué la Sunat puede demandar al Tribunal Fiscal y al contribuyente, pero el contribuyente no puede contrademandar a la Sunat?”

Poder Judicial -siguiendo las sentencias del Tribunal Constitucional en los casos Paramonga y Telefónica- ordene a la Sunat que no le cobre los intereses moratorios por el exceso de los plazos legales. De esta forma, en lugar de S/ 120 millones, la deuda sería de S/ 40 millones.

Esta historia de locos, inverosímil, kafkiana, es la de muchos contribuyentes, quienes probablemente se pregun-

ten ¿por qué la Sunat puede demandar al Tribunal Fiscal y al contribuyente, pero el contribuyente no puede contrademandar a la Sunat, para introducir pretensiones que lo cubran parcialmente ante un eventual resultado adverso? ¿Es constitucional que el contribuyente deba pagar los intereses moratorios por el tiempo que duró el proceso judicial iniciado por la Sunat, incluso si la mora en el pago no fue imputable al contribuyente? Las respuestas a estas interrogantes vienen con la siguiente entrega.